

## **Informe valoración de las observaciones formuladas en los informes solicitados.**

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y en relación a las observaciones formuladas, se informa lo siguiente:

### A. Intervención General.

1) En el texto propuesto como nuevo artículo 1.2 de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua se estima conveniente incluir en la parte final del texto el inciso: "y sus poderes adjudicadores dependientes".

Se estima la consideración y se incluye el inciso en el párrafo citado.

2) Se propone la inclusión de una modificación del artículo 1.3 de los Estatutos.

Se estima y se incluye en el texto de la norma la modificación del apartado 3 del artículo 1 de los Estatutos.

### B. Gabinete Jurídico.

1) Distinción del doble contenido del Decreto resultando más adecuado que la prestación de la conformidad del medio propio del poder adjudicador se articule mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno sin necesidad de que la misma se incorpore el Decreto.

Se estima la observación y se elabora un proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía actúe como medio propio personificado de la administración de la Junta de Andalucía y un proyecto de Decreto por el que se adecuan los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2) Necesidad de motivar suficientemente la omisión del trámite de consulta pública, audiencia e información pública.

Se estima y se elabora una nueva memoria justificativa sobre la innecesariedad de cumplimentar dichos trámites.



3) No figura incorporado al expediente remitido el acuerdo de inicio ni el informe valoración de las alegaciones planteadas.

Consta en el expediente el acuerdo de inicio de 17 de julio de 2018. En relación al informe valoración de alegaciones, hasta la fecha de emisión del informe del Gabinete Jurídico solo se habían formulado dos observaciones por la Intervención General al texto del decreto, observaciones que se habían incorporado al mismo.

4) En relación al informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, se indica en el informe que "parece que pudiera defenderse en principio la sujeción del presente Decreto a la necesidad de dicho informe por lo que, al expediente que nos ocupa, habría de incorporarse dicho informe o bien justificación suficiente acerca de su emisión."

En este caso no se ha considerado preceptivo el mismo pues consta en el expediente el informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública.

5) No consta en el expediente la necesidad o no del informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

Se estima y se elabora la correspondiente memoria sobre la no repercusión del proyecto en los derechos de la infancia.

6) No consta en el expediente el informe que se ha solicitado a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, lo que habría que subsanarse.

Con fecha 18 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que prevé en estos supuestos el informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, se solicitó informe a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, sin que hasta esta fecha se haya recibido el citado informe. No obstante, y habiéndose recibido de la citada Consejería el informe de la Dirección General de Presupuestos y el de la Intervención general, se estima procedente continuar con la tramitación de la disposición.

7) No se ha incorporado al expediente ningún documento, diligencia o certificación alusiva al cumplimiento de las publicaciones prescritas por la normativa sobre transparencia, lo que habría que subsanarse.

El texto del proyecto y la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración no han sido objeto de publicación hasta ahora al no darse los supuestos previstos en la citada normativa. En este sentido, y al objeto de coordinar los contenidos de la publicidad activa, se han recibido indicaciones de la



Secretaría de Transparencia sobre los momentos en que ha de publicarse el contenido de la normativa en elaboración, y en atención a las mismas no se han dado aún los requisitos exigidos para proceder a su publicación. No obstante, se procederá a su publicación cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo.

8) Las observaciones y sugerencias de redacción que en el citado informe se formula a los párrafos segundo, cuarto, sexto y último de la parte expositiva se estiman y se realizan las oportunas adaptaciones en el texto.

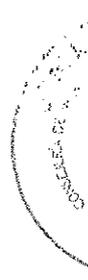
9) En relación con la observación que se formula sobre la necesidad de motivar más detalladamente los principios de buena regulación, se considera que la memoria que consta en el expediente justifica suficientemente la adecuación del proyecto normativo a los citados principios.

10) En cuanto a las observaciones formuladas a la parte dispositiva del proyecto de Decreto correspondiente a la adecuación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua se estiman, adaptando el texto, salvo las relativas a los dos últimos incisos del apartado 2 del artículo 1 de los Estatutos, considerando adecuada la redacción propuesta a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Sevilla, a 22 de octubre de 2018

El Viceconsejero de Medio Ambiente

y Ordenación del Territorio



Fdo. José Luís Hernández Garijo



